



Promotora de Informaciones, S.A. ("**PRISA**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, mediante el presente escrito comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

PRISA informa de que la consejera independiente D^a Maria Teresa Ballester Fornes ha comunicado a la Sociedad su dimisión, con efectos desde el día de celebración de la próxima Junta General de Accionistas, como vocal del Consejo de Administración y, por consiguiente, como miembro de la Comisión de Sostenibilidad y de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, en la previsión de que su situación profesional actual le va a dificultar atender sus responsabilidades como consejera y miembro de dichas comisiones.

El Consejo de Administración ha agradecido a la Sra. Ballester su dedicación, aportación y profesionalidad durante el desempeño de sus cargos en la Compañía.

Asimismo, el Consejo de Administración celebrado en el día de hoy, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, ha acordado modificar el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, con la finalidad principal de reforzar el deber que tienen los consejeros de asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que formen parte, así como de primar la asistencia física (frente a la telemática) a las reuniones.

Se acompaña como anexo a la presente comunicación el texto modificado del Reglamento del Consejo de Administración, que está pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

En Madrid, a 23 de mayo de 2023
Pablo Jiménez de Parga Maseda
Secretario del Consejo de Administración



**Reglamento del Consejo de Administración de
Promotora de Informaciones, S.A.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

Capítulo I.- PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, al Secretario y a los altos directivos de la Sociedad y, en caso de que existan, al Presidente de Honor y al Vicesecretario del Consejo. Tendrán la consideración de “altos directivos” a los efectos de este Reglamento aquellas personas que desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Delegada o de consejeros delegados de la Sociedad, en su caso; aquellas otras que así decida el Consejo de Administración previa propuesta de un consejero ejecutivo y, en todo caso, el auditor interno.

Artículo 2. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Corresponderá al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación, previo informe o consulta, según sea el caso, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Artículo 3. Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo o de un tercio del número de consejeros en ejercicio del cargo, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende. La citada Comisión deberá tomar en consideración las propuestas que a este respecto le eleve cualquier Consejero en ejercicio del cargo.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, salvo que la iniciativa parta de la propia Comisión.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y el informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en su caso, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

Artículo 4. Difusión

1. Los consejeros y altos directivos de la Sociedad y de las empresas de su Grupo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación o cuando el Reglamento sea modificado, según sea el caso. A los efectos de este Reglamento se entenderá por sociedades del Grupo aquellas que en cada momento queden comprendidas en el ámbito del artículo 42 del Código de Comercio.
2. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que establezca la normativa aplicable en cada momento, el Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general y, concretamente, para que sea objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.

Capítulo II.- MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Funciones

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

2. No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los Estatutos, las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control.
3. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes competencias:
 - (i) La determinación de las estrategias y políticas generales de la Sociedad y, en particular:
 - (a) la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y la política de dividendos y retribución al accionista;
 - (b) la determinación de la política de control y gestión de riesgos, financieros y no financieros, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
 - (c) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;
 - (d) la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
 - (e) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
 - (f) la política relativa a las acciones propias;

- (g) la definición de una política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de consejeros que sea concreta y verificable, asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración, y favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género; y
 - (h) la definición de la política de información y de comunicación y de contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.
-
- (ii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - (iii) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión (incluyendo el estado de información no financiera), la propuesta de aplicación del resultado —y acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos—, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General.
 - (iv) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente, así como aquella otra información de especial importancia que la Sociedad haga pública.
 - (v) El nombramiento y destitución de Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como la aprobación previa de los contratos que se vaya a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluirán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones, con la mayoría que a estos efectos establezca la Ley.
 - (vi) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - (vii) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
 - (viii) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - (ix) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
 - (x) La aprobación de las operaciones que celebre la Sociedad con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, y sin perjuicio, en su caso, de la delegación en los supuestos y términos previstos en la Ley.
 - (xi) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u

operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.

- (xii) La aprobación de las operaciones vinculadas en los supuestos y términos previstos en la Ley.
 - (xiii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en la forma prevista en la legislación vigente.
 - (xiv) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del presente Reglamento.
 - (xv) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada.
 - (xvi) Velar por la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).
 - (xvii) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones y la aprobación, sobre la base de sus respectivos resultados, de las acciones oportunas dirigidas a corregir las deficiencias detectadas, en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.
 - (xviii) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - (xix) Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.
4. No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la Ley lo permita, la Comisión Delegada o aquella otra comisión que fuera competente, podrán adoptar decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.
5. El Consejo de Administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

Artículo 6. Objetivos

1. Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son: el cumplimiento del objeto social, la viabilidad de la empresa a largo plazo y el desarrollo de su valor potencial, salvaguardando la identidad así como los principios profesionales y deontológicos de las editoriales y de los medios de comunicación del Grupo.
2. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- (i) que la dirección de la empresa persiga la creación de valor sostenible y a largo plazo para los accionistas y tenga los incentivos correctos para hacerlo;
- (ii) que la dirección de la empresa se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo;
- (iii) que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a los demás;
- (iv) que ninguna persona o grupo de personas tenga un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles; y
- (v) que el marco para la gobernanza editorial de los medios del Grupo sea el adecuado, estableciendo los órganos que entienda pertinentes para ello, así como su composición y funcionamiento.

Artículo 7. Responsabilidad social

La creación de valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Sociedad.

Artículo 8. Evaluación anual

1. Anualmente el Consejo de Administración dedicará sesiones específicas a evaluar:
 - (i) la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y la calidad de sus trabajos, así como la diversidad en su composición y sus competencias, partiendo para ello del informe que eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo;
 - (ii) el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y por los consejeros ejecutivos de la Sociedad (pudiendo ser la misma o diferentes sesiones), partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo;
 - (iii) el funcionamiento y la composición de sus comisiones, partiendo del informe que estas respectivamente le eleven; y
 - (iv) el desempeño y la aportación de los consejeros, prestando especial atención a los presidentes de las distintas comisiones del Consejo.
2. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará el referido proceso de evaluación, salvo en lo que a él mismo se refiera, junto con los Presidentes de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y de la Comisión de Sostenibilidad, así como con el Consejero Coordinador, si hubiese sido nombrado. El proceso de evaluación del Presidente será organizado y coordinado por el Consejero Coordinador y, en su defecto, por el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
3. Durante los debates correspondientes a sus respectivas evaluaciones, el Presidente del Consejo y los consejeros ejecutivos se ausentarán. Ausente el Presidente, el Consejo —y, en su caso, la Comisión en cuestión—, será presidido por el Vicepresidente; en su defecto, por el Consejero Coordinador; y en su defecto, por el Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
4. Para llevar a cabo dicha evaluación, el Consejo podrá contar con el apoyo de consultores externos y de aquellos medios internos que considere convenientes en cada caso.

5. Sobre la base del resultado de la evaluación anual, el Consejo de Administración propondrá las acciones oportunas dirigidas a corregir las deficiencias detectadas y a promover mejoras.

Capítulo III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9. Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá procurar que el Consejo tenga una composición tal que los consejeros externos representen una amplia mayoría del Consejo, y que el número de consejeros independientes represente, al menos, la mitad del total de miembros del Consejo y, en todo caso, un tercio. El número de consejeros ejecutivos será el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo societario y la participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
2. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura del accionariado de la Sociedad, considerando en términos absolutos y comparativos la importancia de las participaciones accionariales así como el grado de permanencia y de vinculación estratégica con la Sociedad de sus titulares.
3. En todo caso, el Consejo procurará que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que el porcentaje del capital de la Sociedad representado por dichos consejeros dominicales.
4. A efectos de lo previsto en este artículo, la Sociedad ajustará la calificación de los consejeros a las definiciones y criterios contenidos en la normativa aplicable en cada momento.
5. El carácter de cada consejero se explicará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.
7. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de conocimientos, experiencias, procedencia, edad y género y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

Artículo 10. Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo, sobre la base de la propuesta que a su vez le eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, propondrá a la Junta General

el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Sociedad, entienda más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del mismo.

Artículo 11. Dedicación y limitación de cargos de los consejeros

1. El consejero dedicará al ejercicio de sus funciones el tiempo y esfuerzo necesarios para un adecuado desempeño de las mismas. A tal fin, deberá informar al Consejo de sus demás actividades que puedan afectar de manera relevante a la dedicación como consejero de la Sociedad.
2. En relación con el número de otros consejos de los que pueda formar parte, se establece como norma general que el consejero no pertenezca a un número de ellos tal que le impida o dificulte tener la adecuada dedicación para su cargo de consejero en la Sociedad. En este sentido, los consejeros de la Sociedad cumplirán los siguientes límites generales:
 - (i) Los consejeros ejecutivos podrán ocupar cargos de administración en otras dos sociedades, siempre que en ninguna de ellas ejerzan funciones ejecutivas.
 - (ii) Los consejeros no ejecutivos podrán ocupar cargos de administración en otras seis sociedades, siempre que en ninguna de ellas ejerzan funciones ejecutivas. Sin embargo, solo podrán ocupar cargos de administración en otras dos sociedades si en una de ellas ejercieran funciones ejecutivas. No podrán ser consejeros no ejecutivos de la Sociedad quienes ejerzan funciones ejecutivas en dos o más sociedades.
3. A los efectos de los apartados (i) y (ii) anteriores, (a) solo se tendrán en cuenta las sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en bolsas de valores o mercados alternativos, nacionales o extranjeros, y aquellas otras que requieran una dedicación equivalente; y (b) se computarán como un solo órgano de administración todos los órganos de administración de sociedades que formen parte del mismo grupo, así como aquellos de los que se forme parte en calidad de consejero dominical propuesto por alguna sociedad de ese grupo, aunque la participación en el capital de la sociedad o su grado de control no permita considerarla como integrante del grupo.
4. Sin perjuicio de estos límites, el Consejo valorará en cada caso las circunstancias personales y profesionales concurrentes en cada consejero, especialmente en el caso de los consejeros dominicales. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Consejo de Administración podrá dispensar al consejero de esta prohibición.
5. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación de lo regulado en el apartado 3 del artículo 23 del presente Reglamento.

Capítulo IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Presidente del Consejo

1. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, con la participación activa del Consejero Coordinador, si este hubiese sido nombrado, designará de entre sus miembros a su Presidente.

2. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley, los estatutos sociales y el presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:
 - (i) ejercer la más alta representación institucional del Grupo;
 - (ii) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;
 - (iii) a falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo de Administración, presidir la Junta General de Accionistas;
 - (iv) velar por que los consejeros reciban con antelación suficiente la información adecuada para deliberar sobre los puntos del orden de día;
 - (v) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;
 - (vi) preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar;
 - (vii) organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento, y promover y supervisar los programas de actualización de conocimientos para los consejeros;
 - (viii) asumir la responsabilidad de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento;
 - (ix) asumir la responsabilidad de la coordinación entre el Consejo, y en su caso la Comisión Delegada, y los Consejeros ejecutivos;
 - (x) asegurarse de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; y
 - (xi) en general, velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y demás normas internas de la Sociedad, y por la ejecución fiel de los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada.

Artículo 13. Vicepresidente o Vicepresidentes

1. El Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá designar uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente, en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de este, en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y tendrán las demás facultades previstas en la normativa interna de la Sociedad.

En caso de existir varios Vicepresidentes, y salvo que este Reglamento prevea otra cosa, se estará al orden de los mismos; en ausencia de todos los Vicepresidentes, sustituirá al Presidente el Consejero Coordinador y, en su defecto, el consejero que designe el Consejo de Administración.

2. En el supuesto de que el Consejo decida designar un Vicepresidente y siempre que el Presidente del Consejo no tenga la consideración de consejero independiente, el Vicepresidente —primero o único, según sea el caso— deberá ser nombrado de entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos.

Artículo 14. Consejero Coordinador

1. En el supuesto de que el Presidente no tenga la consideración de consejero independiente, el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, deberá designar, con la abstención de los consejeros ejecutivos, un Consejero Coordinador de entre los consejeros

independientes. El cargo de Consejero Coordinador será compatible con el de Vicepresidente del Consejo de Administración, si lo hubiese.

2. Serán facultades del Consejero Coordinador: (i) en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, y con las facultades previstas los Estatutos Sociales, sustituir al Presidente —o al Vicepresidente o Vicepresidentes, si los hubiese— en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de estos; (ii) solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado; (iii) coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, en particular a los independientes, e informar al Presidente sobre los asuntos tratados e inquietudes de los consejeros; (iv) participar en la evaluación del Consejo en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento; (v) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, en particular de los independientes; (vi) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; (vii) coordinar el plan de sucesión del Presidente; y (viii) el resto de facultades que se indiquen en la Ley, los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento.

Artículo 15. Consejeros ejecutivos y Consejeros Delegados

1. Sin perjuicio de los consejeros que tengan la categoría de ejecutivos de acuerdo con lo previsto en la Ley, el Consejo de Administración, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, delegando en ellos todas o parte de las facultades del Consejo que no sean indelegables conforme a la Ley y los estatutos.
2. A los consejeros ejecutivos y, en su caso, a los Consejeros Delegados, les corresponderán las siguientes funciones en la forma que determine el Consejo de Administración:
 - (i) dirigir la gestión y la marcha de los negocios del Grupo y liderar su alta dirección, todo ello dentro de la esfera de responsabilidades que se les hayan asignado y en el ámbito de las unidades de negocio cuya gestión y dirección se les haya atribuido;
 - (ii) supervisar la gestión ordinaria de los negocios del Grupo;
 - (iii) informar al Consejo y a la Comisión Delegada, con la coordinación del Presidente, sobre el cumplimiento de los objetivos marcados por el Consejo de Administración y, en general, sobre la marcha de los negocios.

Artículo 16. Presidente de Honor

1. El Consejo de Administración podrá conceder la distinción de Presidente de Honor a aquella persona o personas que hayan ocupado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y que, en razón de sus méritos y dedicación extraordinaria a la Sociedad, merezcan alcanzar tal categoría después de cesar como miembro del Consejo de Administración.
2. El acuerdo de nombramiento del Presidente de Honor que adopte el Consejo de Administración se realizará, en su caso, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

3. La distinción de Presidente de Honor es un título honorífico y, en consecuencia, el Presidente de Honor no es miembro del Consejo de Administración. Ello no obstante, el Presidente de Honor deberá cumplir las obligaciones derivadas del deber de lealtad, legalmente impuestas para los consejeros.
4. El nombramiento de Presidente de Honor podrá ser dejado sin efecto por el propio Consejo, en atención a las circunstancias de cada caso.
5. El Presidente de Honor podrá asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, debiendo ser convocado para ello en la debida forma por el Presidente del Consejo.

Artículo 17. Secretario del Consejo

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, nombrará un Secretario, en el que deberá concurrir la condición de letrado y que no precisará ser consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente, a los Vicepresidentes del Consejo y al Consejero Coordinador si los hubiere, así como a los Presidentes de las Comisiones, en sus respectivas labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones ocupándose, muy especialmente, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas, así como de asistir a los Presidentes del Consejo y de las Comisiones para que los consejeros dispongan de la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
3. El Secretario velará en todo caso por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos, reglamentos y demás normativa interna, así como para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aplicables a la Sociedad, asistiendo al Presidente y demás cargos del Consejo en lo que resulte pertinente.
4. El Consejo de Administración podrá nombrar, a propuesta del Secretario, un Vicesecretario, que no precisará ser consejero, para que le asista en el desarrollo de sus funciones.
5. El nombramiento, cese, retribución y demás condiciones que regulen la relación con la Sociedad del Secretario y del Vicesecretario requerirán previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
6. En caso de ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones el Vicesecretario, si lo hubiera y, en su defecto, el consejero designado a tal efecto por el Consejo.

Capítulo V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre del ejercicio y procurando que se celebren, al menos, ocho sesiones al año.

2. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio, a propuesta de su Presidente. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración, o por decisión de su Presidente en caso de necesidad, que pondrá la modificación en conocimiento de los consejeros tan pronto como sea conocida y en todo caso con una antelación no inferior a cinco días hábiles respecto de la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión o respecto de la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si fuese anterior.
3. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.
4. El Consejo de Administración se reunirá asimismo con carácter extraordinario siempre que su Presidente así acuerde convocarlo o cuando lo soliciten la tercera parte de los consejeros, el Vicepresidente Primero o el Consejero Coordinador. En los tres últimos casos, el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar la reunión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para la celebración de la reunión correspondiente no más tarde de los tres naturales días siguientes a la fecha de la convocatoria; plazo que será de cuatro días naturales si mediara fin de semana entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la reunión correspondiente.
5. La facultad de convocar las sesiones del Consejo corresponde a su Presidente. No obstante, la convocatoria se podrá realizar por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del Presidente. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria también podrá ser realizada por consejeros que representen, al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad en que radique el domicilio social si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
6. La convocatoria formal de las sesiones programadas se efectuará con la antelación necesaria y, al menos, con tres días naturales de antelación a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, e incluirá, salvo causa justificada, el orden del día. El plazo mínimo de antelación será de cuatro días naturales si mediara fin de semana entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la reunión correspondiente.
7. Salvo que el Consejo se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, junto con la convocatoria se remitirá a los consejeros la información necesaria para la adecuada preparación y deliberación sobre los asuntos a tratar debiéndose acompañar asimismo las propuestas de acuerdo en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se solicite decisión del Consejo.
8. Las sesiones extraordinarias y urgentes del Consejo de Administración podrán convocarse por cualquier medio que permita su recepción, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores, cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente.

9. El Presidente del Consejo de Administración decidirá sobre el orden del día de la sesión. El Vicepresidente Primero, el Consejero Coordinador o un tercio de los consejeros podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y este estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a cuatro días naturales de la fecha prevista para la celebración de la sesión; o de cinco días naturales si media fin de semana.

Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

10. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.
11. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre del Presidente, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios previstos para la convocatoria. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.
12. A propuesta del Presidente o del Consejero Coordinador, los consejeros no ejecutivos se reunirán finalizada la sesión del Consejo a los efectos de intercambiar inquietudes y opiniones sobre cualesquiera asuntos. El Consejero Coordinador podrá organizar igualmente estas reuniones con los consejeros independientes.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran presentes o representados, al menos, la mayoría de los consejeros que lo compongan.
2. Los consejeros deben asistir a las reuniones y, con carácter preferente, estar presentes de forma física, asistiendo de forma telemática únicamente en supuestos excepcionales. No obstante, en caso de resultar imposible su asistencia tanto física como telemática, el consejero procurará otorgar su representación a otro consejero que concurra, debiendo ser tal representación por escrito, con carácter especial para cada Consejo e instruyendo al representante sobre el criterio del representado. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación a favor de otro consejero no ejecutivo. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el consejero se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés.
3. De forma excepcional y cuando las circunstancias así lo aconsejen a criterio del Presidente, el Consejo podrá celebrarse por videoconferencia o cualquier otro medio análogo que garantice debidamente la identidad de los asistentes.
4. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

5. Salvo en los casos en que la Ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes presentes o representados, decidiendo los posibles empates el voto de calidad del Presidente.
6. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
7. Cada consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

Capítulo VI.- DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 20. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de consejeros de la Sociedad y estar precedidos de la correspondiente propuesta en el caso de los consejeros independientes, o informe para el resto de consejeros, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
3. Las propuestas de nombramiento de consejeros deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración, que, a estos efectos, podrá hacer suyo el que le eleve la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
4. Todas las propuestas e informes para el nombramiento de consejeros, tanto los emitidos por el Consejo como por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, deberán valorar la idoneidad del perfil del candidato propuesto para el ejercicio del cargo de consejero, con especial atención a su competencia, experiencia y méritos, así como a su capacidad de dedicación a las funciones que le corresponden en dicho ejercicio. Estos informes se unirán al acta de la Junta General o del propio Consejo.

Artículo 21. Reelección de consejeros

1. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal en el que será preceptivo:
 - (i) en el caso de los consejeros independientes, una propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo; y
 - (ii) en el caso del resto de consejeros, un informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

2. En la propuesta o informe de la Comisión se evaluará el desempeño y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente, así como que el perfil del consejero y su capacidad de dedicación continúan siendo idóneos.

Artículo 22. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos.
2. Los consejeros designados por cooptan podrán ser ratificados en su cargo por acuerdo de la primera Junta General tras su nombramiento.

De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 23. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los consejeros que cesen en su cargo antes de que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General de Accionistas, explicarán de manera suficiente en una carta remitida a todos los miembros del Consejo de Administración las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta. Sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.
3. Los consejeros deberán informar y poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - (i) Cuando, por circunstancias sobrevenidas, se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición o causas de cese legalmente previstos.
 - (ii) Cuando por hechos o conductas imputables al consejero se hubiere ocasionado —o se pudiere ocasionar a juicio del Consejo— un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la Sociedad o surgiera riesgo de responsabilidad penal para la Sociedad o alguna de las sociedades del Grupo.
 - (iii) Cuando se viesan negativamente afectadas, de manera significativa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Sociedad. En particular, cuando las actividades que desarrolle el consejero, o las sociedades que controle, directa o indirectamente, o las personas físicas o jurídicas accionistas o vinculadas a cualquiera de ellas, o de la persona física representante del consejero persona jurídica, pudieran comprometer su idoneidad.

- (iv) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los consejeros.
 - (v) Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
 - (vi) Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, le impidan seguir siendo considerado como tal.
 - (vii) Cuando el Consejo considere que el número de inasistencias a las sesiones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca un consejero es elevado. En particular, se considerará que el número de inasistencias es elevado, cuando un consejero no haya asistido, sin justificación suficiente, a 3 reuniones consecutivas del Consejo de Administración o de la Comisión de la que sea miembro o a un 40% del total de las reuniones anuales celebradas del Consejo de Administración o de la Comisión a la que pertenezca.
4. En todo caso el consejero deberá informar y, en su caso, dimitir cuando se den situaciones que le afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, y que puedan perjudicar al crédito y reputación de ésta.

En particular, todo consejero deberá informar al Consejo de Administración, a través del Secretario del Consejo de Administración, en el caso de que fuera llamado como investigado, resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral en una causa penal por cualquier delito y del acaecimiento de cualesquiera otros hitos procesales relevantes en dichas causas.

El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, si debe o no adoptar alguna medida en función del interés social, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. De todo ello el Consejo de Administración informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

5. En los supuestos indicados en los apartados 3 y 4 anteriores, el Consejo de Administración podrá requerir al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de Accionistas.
6. Cuando, en los supuestos previstos en los puntos v) y vi) del apartado 3 anterior, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, estime que concurren causas que justifican la permanencia del consejero, deberá revisar su calificación atendiendo a las nuevas circunstancias sobrevenidas que concurren en el mismo.

7. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiera incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de este artículo. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura accionarial de la Sociedad.

Artículo 24. Objetividad, secreto de las votaciones y deber de abstención

1. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.
2. Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, separación, amonestación, o de aprobación del contrato con la Sociedad que regule su remuneración y el resto de sus derechos y obligaciones en el caso de los consejeros ejecutivos, se ausentarán de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos.

No obstante, el consejero que, por los motivos expuestos, se ausente de una reunión durante las deliberaciones y votaciones de un acuerdo, podrá emitir su voto cuando se trate de acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado, y así esté permitido por la legislación vigente.

Capítulo VII.- LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25. Comisiones del Consejo

1. El Consejo podrá constituir una Comisión Delegada, que tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.4 de este Reglamento.
2. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y una Comisión de Sostenibilidad. Las facultades de dichas Comisiones se especifican en la Ley y se desarrollan en este Reglamento.
3. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de estas Comisiones.
4. El Consejo aplicará en relación con la composición de sus Comisiones los criterios de diversidad referidos en el artículo 9.7 de este Reglamento.
5. Asimismo, el Consejo podrá constituir a petición del Presidente o de un consejero ejecutivo otras comisiones o grupos de trabajo específicos con funciones consultivas o

asesoras, sin perjuicio de que se les atribuya alguna facultad específica de decisión. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales comisiones o grupos de trabajo —que podrán no ser consejeros— serán nombrados por el Consejo de Administración por mayoría absoluta.

6. Todas las Comisiones del Consejo extenderán actas de sus sesiones en los términos previstos para el Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá tener siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por las Comisiones y los miembros del Consejo de Administración tendrán acceso a copia de las actas de sus sesiones. Los Presidentes de las Comisiones darán cuenta en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones de su actividad y responderán del trabajo realizado.
7. Con carácter general, actuará como Secretario de las Comisiones el del Consejo, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de este último, el miembro de la respectiva Comisión que esta designe; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las Comisiones podrán recabar el asesoramiento de profesionales externos, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 26. Comisión Delegada

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Delegada, con las facultades indicadas en el artículo 25.1 anterior, que estará integrada por al menos un tercio de los miembros del Consejo. La Comisión Delegada será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, salvo que el Consejo acuerde que la presida un consejero ejecutivo. En caso de ausencia transitoria o incapacidad momentánea de quien ejerza como su Presidente, será sustituido por el Presidente del Consejo, en ausencia de éste, por el Vicepresidente primero o único del Consejo y, en ausencia de estos, por el Consejero Coordinador o, en su defecto, por otro consejero externo que determine la propia Comisión.

El nombramiento de los miembros de la Comisión Delegada se realizará por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, con el voto favorable de dos tercios de los consejeros. El Presidente del Consejo y los consejeros ejecutivos serán miembros de la Comisión Delegada, así como, de haberlo, el Consejero Coordinador.

La Comisión Delegada estará compuesta por al menos dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente.

Los miembros de la Comisión Delegada cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros y cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

2. La Comisión Delegada se reunirá siempre que lo aconsejen los intereses de la Sociedad a juicio de su Presidente, a quien corresponde convocarla con la suficiente antelación, así como cuando lo soliciten dos o más miembros de la Comisión Delegada o un consejero ejecutivo.

Para que la Comisión quede válidamente constituida será precisa la concurrencia, entre presentes y representados de, al menos, la mayoría de los consejeros que la compongan, pudiendo los no asistentes conferir excepcionalmente su representación a

otro consejero miembro de la Comisión —procurando dar instrucciones precisas de voto—. Los miembros de la Comisión que tengan carácter de consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros miembros de la Comisión Delegada concurrentes, presentes o representados. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando sean convocados por el Presidente de la Comisión, podrán asistir también a las reuniones de esta, con voz pero sin voto, otros consejeros que no sean miembros de la Comisión así como los directivos cuyos informes sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones de la Comisión.

La Comisión Delegada extenderá actas de sus sesiones en los términos prevenidos para el Consejo de Administración.

La Comisión Delegada dará cuenta en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones de su actividad y responderá del trabajo realizado. El Consejo tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada. Todos los miembros del Consejo tendrán acceso a la información proporcionada en las sesiones de la Comisión Delegada y a copia de las actas o de las proformas de las mismas antes de la siguiente reunión del Consejo que se celebre con posterioridad a cada sesión de la Comisión Delegada.

Artículo 27. La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento.

1. La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento estará formada por el número de consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de cinco. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento serán en su totalidad consejeros no ejecutivos y la mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento en su conjunto, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

2. La designación y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Los miembros de la Comisión cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión será elegido por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, entre aquellos miembros de la propia Comisión que tengan la condición de consejeros independientes. El Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. En ausencia de su Presidente, presidirá la reunión el consejero independiente designado al efecto por la Comisión.

3. Para que la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento quede válidamente constituida será precisa la concurrencia, entre presentes y representados de, al menos,

la mayoría de los consejeros que la compongan, pudiendo los no asistentes conferir su representación a otro consejero miembro de la Comisión, otorgando instrucciones precisas de voto siempre que sea posible.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros miembros concurrentes, presentes o representados. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponderán a la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, las siguientes competencias:

- (i) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable. En los supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento explicará con claridad en la junta general el parecer de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento sobre su contenido y alcance, y se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.
- (ii) Supervisar a la unidad de Auditoría Interna para que esta vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. La unidad de Auditoría Interna dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento. La Comisión evaluará a la unidad Auditoría Interna y a la dirección de la misma, aprobará anualmente las funciones, planes de actuación y recursos de dicha unidad y propondrá, cuando proceda, la selección, nombramiento y cese de su responsable, así como sus condiciones retributivas y de relación contractual con la Sociedad, que requerirá el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. El responsable de la unidad de Auditoría Interna deberá presentar a la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, para su aprobación, su plan anual de trabajo, e informará de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones. Asimismo, deberá informar a la Comisión de las incidencias que se presenten durante el desarrollo de la función de Auditoría Interna y deberá someter a la Comisión, al final de cada ejercicio, un informe de actividades.
- (iii) En relación con los sistemas de información y control interno y las unidades responsables de los mismos: (i) supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera (de manera coordinada con la Comisión de Sostenibilidad, en lo que se refiera a las materias propias de su competencia), así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y al Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (ii) velar por la independencia de la unidad que asume la función de Auditoría Interna; (iii) aprobar la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes de la Sociedad (incluidos los reputacionales); (iv) recibir información periódica sobre sus actividades; y (v) verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- (iv) En relación con el auditor externo canalizar la relación con el mismo y en particular: (i) en caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (ii) velar por que la retribución del auditor externo no comprometa su calidad ni su independencia; (iii) supervisar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (iv) mantener una comunicación fluida con el auditor externo y asegurar que este mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable, patrimonial, financiera y de riesgos de la Sociedad; y (v) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento será la responsable del proceso de propuesta del auditor de cuentas, en el que tendrá en cuenta, entre otros y sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable en cada momento, factores tales como el alcance de los trabajos a realizar, la capacitación, experiencia y recursos del equipo auditor y de la propia firma de auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios a prestar.
 - (v) En relación con las Operaciones Vinculadas: (i) informar a la Junta General y al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre las operaciones vinculadas que deban aprobar y velar por que se comunique al mercado la información sobre dichas operaciones en los términos que exija la Ley y este Reglamento; y (ii) supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada de conformidad con la Ley.
 - (vi) Supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores, en coordinación con la Comisión de Sostenibilidad en lo que se refiera a las materias propias de su competencia.
 - (vii) Evaluar los riesgos no financieros del Grupo, incluyendo, entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción, en coordinación con la Comisión de Sostenibilidad en lo que se refiera a las materias propias de su competencia.
5. La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento establecerá un plan de trabajo anual que contemple, al menos, las siguientes actividades:
- (i) Establecer objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes.
 - (ii) Fijar un calendario anual de reuniones. Deberá tenerse en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y Junta de Accionistas con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que estos vayan a tratar, así como el informe de las actividades realizadas por la Comisión.
 - (iii) Organizar de una manera sistemática la información y el orden del día de las reuniones, identificando y planificando las materias que se deban tratar de forma recurrente y aquellas otras que lo deban ser solo en sesiones específicas.

- (iv) Complementar, en aquellos casos en que resulte oportuno, las reuniones formales de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
 - (v) Planificar reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos de la entidad, la auditora interna y el auditor externo.
 - (vi) Prever, en la medida en que sea posible, la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en el desarrollo de alguna de las tareas.
 - (vii) Planificar la formación de sus miembros que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.
6. La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento establecerá y supervisará un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
7. La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento evaluará periódicamente que la función de control y gestión de riesgos se ejerce con la debida independencia, verificando que se han implantado los procesos adecuados para que la dirección, la propia Comisión y el Consejo puedan conocer si el sistema de control y gestión de riesgos ha funcionado de acuerdo con las políticas y criterios aprobados por el Consejo. Las unidades responsables de esta función o, en su defecto, la Comisión, tendrá atribuidas las siguientes funciones: a) asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad; b) participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; y c) velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento velará en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
8. La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. La presencia de otros consejeros, ejecutivos o no, de directivos o de cualquier tercero en las reuniones de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento solo debe producirse previa invitación del Presidente de la Comisión y limitarse estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.

La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento tendrá la potestad de solicitar y obtener asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos, cuando así lo estime oportuno.

9. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

10. La Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias, y propondrá al Consejo su publicación con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Además, la Comisión podrá evaluar su propio desempeño de forma específica para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. A estos efectos, podrá pedir opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contar con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se debe informar al Consejo de los aspectos analizados y del resultado del análisis, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo. El informe anual sobre el funcionamiento de la Comisión incluirá en qué medida el análisis ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.
11. El Consejo podrá aprobar un reglamento de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento que desarrolle las anteriores previsiones en lo relativo a su composición, requisitos para el nombramiento de sus miembros, reglas de funcionamiento, responsabilidades y funciones asignadas, medios con los que ha de contar, reglas sobre la interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los accionistas, reglas sobre comunicación con el auditor de cuentas y con la auditora interna, evaluaciones de la Comisión, e informes a emitir. En caso de aprobarse, este reglamento se hará público a través de la página web de la Sociedad.

Artículo 28. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo

1. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes. Los miembros de esta Comisión serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, en materia de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos, desempeño de funciones de alta dirección y diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y directivos.
2. La designación y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión será elegido por el Consejo de Administración, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, entre aquellos de los miembros de la propia Comisión que tengan la condición de consejeros independientes. En ausencia de su Presidente, presidirá la reunión el consejero independiente designado al efecto por la Comisión.

3. Para que la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo quede válidamente constituida será precisa la concurrencia, entre presentes y representados de, al menos, la mayoría de los consejeros que la compongan, pudiendo los no asistentes

conferir su representación a otro consejero miembro de la Comisión, otorgando instrucciones precisas de voto siempre que sea posible.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros miembros de la Comisión concurrentes, presentes o representados. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. Además de las funciones que le asigna la Ley, corresponderán a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo las siguientes competencias:

- (i) En relación con la composición del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de la Sociedad y de los órganos de administración de otras sociedades del Grupo:
 - (a) Verificar anualmente el cumplimiento de la Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de consejeros aprobada por el Consejo de Administración.
 - (b) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, elaborará una matriz con las competencias del Consejo, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (c) Realizar las propuestas, en el caso de los consejeros independientes, e informar las propuestas sometidas al Consejo, en el caso de los restantes consejeros, de nombramiento de consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, tomando en consideración los criterios referidos en el artículo 20.4 de este Reglamento, así como llevar a cabo las actuaciones equivalentes en relación con su reelección o separación por la Junta General de Accionistas o cuando concurra justa causa por haber incumplido el consejero los deberes inherentes a su cargo y se instruya un procedimiento disciplinario que pueda significar el cese del consejero.
 - (d) Proponer la calificación de los consejeros en las categorías de ejecutivo, dominical, independiente u otro consejero externo, cuando se vaya a efectuar o ratificar el nombramiento de los consejeros por parte del propio Consejo o de la Junta General.
 - (e) Verificar anualmente el mantenimiento del carácter con que fue nombrado cada consejero, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - (f) Proponer e informar, conjuntamente con el Presidente del Consejo —salvo en lo que a él se refiera específicamente— los nombramientos del Presidente, de los Vicepresidentes, del Consejero Coordinador, los Consejeros Delegados, en caso de existir, de los miembros de la Comisión Delegada y de las demás Comisiones del Consejo de Administración, así como de sus respectivos Presidentes.
 - (g) Informar las propuestas de nombramiento del Secretario y del Vicesecretario.
 - (h) Proponer e informar, conjuntamente con el Presidente del Consejo —salvo en lo que a él se refiera específicamente— las propuestas de separación, cese o sustitución de cualquier cargo del Consejo y de sus Comisiones, diferente del de Secretario y Vicesecretario.
 - (i) Informar sobre las propuestas de nombramiento de los representantes de la Sociedad en los órganos de administración de las Sociedades del Grupo.

- (j) Elaborar el plan de sucesión del Presidente del Consejo, de los consejeros ejecutivos que tengan a su vez la condición de primeros ejecutivos en el ámbito de una o varias unidades de negocio del Grupo, con la involucración del Consejero Coordinador, en su caso, y del Presidente del Consejo y de los mencionados consejeros ejecutivos en relación con el plan de sucesión de éstos últimos.
 - (k) Realizar las propuestas oportunas para que el Consejo lleve a cabo una planificación adecuada para la renovación y sucesión ordenada de sus miembros, en particular de los consejeros independientes, atendiendo a la antigüedad de los mismos en sus cargos y a los perfiles con los que sea conveniente que cuente el Consejo en su conjunto en cada momento.
- (ii) En relación con la alta dirección del Grupo:
- (a) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos, de su retribución y de las condiciones contractuales de su relación con la Sociedad, así como recibir información y, en su caso, emitir, con carácter previo a su aplicación, informes sobre las medidas disciplinarias relativas a los altos directivos de la Sociedad.
 - (b) Supervisar el plan de sucesión de los altos directivos que la Sociedad debe mantener actualizado bajo la responsabilidad de los consejeros ejecutivos.
- (iii) En relación con la política de retribuciones de los consejeros y de los altos directivos:
- (a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los altos directivos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos.
 - (b) Velar por su observancia y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a su responsabilidad y a su dedicación y a la de los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.
 - (c) Informar al Consejo sobre las propuestas relativas a los términos de la retribución variable de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad, así como los de otros planes de incentivos destinados a los mismos y, en su caso, verificar el grado de cumplimiento de los objetivos a los que estén sujetos.
 - (d) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos y, en particular, preparar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros para su aprobación por el Consejo.
- (iv) En relación con el sistema de gobierno corporativo:
- (a) Impulsar las políticas de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - (b) Proponer al Consejo de Administración la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - (c) Realizar un informe previo del que partirá el Consejo para realizar la evaluación anual de su funcionamiento en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.
 - (d) Velar por que el asesoramiento externo que pueda recibir la Comisión y el Consejo en esta materia sea prestado con la debida independencia.

- (e) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta los legítimos intereses de sus grupos de interés y proponer al Consejo las modificaciones que estime oportunas en las políticas, normas, prácticas y procedimientos de la Sociedad, razonando los motivos que las aconsejan. En particular, informar las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales, del Reglamento del Consejo, del Reglamento de la Junta, de las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, del Reglamento Interno de Conducta, del Código Ético y de cualesquiera otras reglas de gobierno de la Sociedad. Estas funciones las llevará a cabo en coordinación con la Comisión de Sostenibilidad en lo que se refiera a las materias propias de su competencia.
 - (f) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas, en coordinación con la Comisión de Sostenibilidad en lo que se refiera a las materias propias de su competencia.
 - (g) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés, en coordinación con la Comisión de Sostenibilidad en lo que se refiera a las materias propias de su competencia.
 - (h) Revisar la política de cumplimiento normativo y proponer todas las medidas necesarias para su reforzamiento.
- (v) Otras competencias:
- (a) Aprobar anualmente un informe sobre el funcionamiento de la Comisión y proponer al Consejo de Administración su publicación, con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
 - (b) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento.
 - (c) La Comisión establecerá un plan de trabajo anual que contemple, al menos, las siguientes actividades:
 - Establecer objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes.
 - Fijar un calendario anual de reuniones. Deberá tenerse en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y Junta de Accionistas con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que estos vayan a tratar, así como el informe de las actividades realizadas por la Comisión.
 - Organizar de una manera sistemática la información y el orden del día de las reuniones, identificando y planificando las materias que se deban tratar de forma recurrente y aquellas otras que lo deban ser solo en sesiones específicas.
 - Complementar, en aquellos casos en que resulte oportuno, las reuniones formales de la Comisión con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
 - Planificar reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos de la entidad.
 - Prever, en la medida en que sea posible, la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en el desarrollo de alguna de las tareas.

- Planificar la formación de sus miembros que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.
- 5. La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, tres veces al año. En todo caso, la Comisión se reunirá cada vez que el Consejo de Administración de la Sociedad o la Comisión Delegada solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de la Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La Comisión tendrá la potestad de solicitar y obtener asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos, cuando así lo estime oportuno.

- 6. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar la asistencia a sus reuniones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad y cualquier colaborador de la Sociedad o de cualquiera de las Sociedades del Grupo y tendrá acceso a toda la información de las mismas que entienda necesaria. La presencia de otros consejeros, ejecutivos o no, de directivos o de cualquier tercero en las reuniones de la Comisión solo debe producirse previa invitación del Presidente de la Comisión y limitarse estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.
- 7. El Consejo podrá aprobar un reglamento de la Comisión que desarrolle las anteriores previsiones en lo relativo a su composición, requisitos para el nombramiento de sus miembros, reglas de funcionamiento, responsabilidades y funciones asignadas, medios con los que ha de contar, reglas sobre la interacción de la Comisión con el Consejo de Administración, evaluaciones de la Comisión, e informes a emitir. En caso de aprobarse, este reglamento se hará público a través de la página web de la Sociedad.

Artículo 29. La Comisión de Sostenibilidad

- 1. La Comisión de Sostenibilidad estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de ellos consejeros independientes. Los miembros de esta Comisión serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
- 2. La designación y cese de los miembros de la Comisión se efectuará por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad cesarán cuando lo hagan en su condición de consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión será elegido por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, entre aquellos de los miembros de la propia Comisión que tengan la condición de consejeros independientes. En ausencia de su Presidente, presidirá la reunión el consejero independiente designado al efecto por la Comisión.

- 3. Para que la Comisión de Sostenibilidad quede válidamente constituida será precisa la concurrencia, entre presentes y representados de, al menos, la mayoría de los consejeros que la compongan, pudiendo los no asistentes conferir su representación

a otro consejero miembro de la Comisión, otorgando instrucciones precisas de voto siempre que sea posible.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros miembros de la Comisión concurrentes, presentes o representados. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

4. Corresponderán a la Comisión de Sostenibilidad las siguientes competencias:
- (i) Impulsar y orientar la estrategia, política y normativa interna de la Sociedad en relación con la sostenibilidad en materias medioambientales y sociales, así como su adaptación a las normas, recomendaciones y mejores prácticas nacionales e internacionales en estos ámbitos.
 - (ii) Evaluar y revisar de forma periódica la normativa interna de la Sociedad en materia de sostenibilidad y, en particular, de la política de sostenibilidad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés de la Sociedad; así como proponer al Consejo las actualizaciones y modificaciones que estime oportunas, en coordinación con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
 - (iii) Supervisar el cumplimiento de la normativa interna de la Sociedad en materia de sostenibilidad y, en particular, de la política de sostenibilidad, en coordinación con la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento.
 - (iv) Promover, en coordinación con la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, una estrategia proactiva de relaciones con los grupos de interés de la Sociedad (clientes, inversores, proveedores, empleados y sociedad en general) en relación con los asuntos que son competencia de la Comisión con el objetivo de definir los asuntos materiales para la Sociedad desde las perspectivas de riesgo y oportunidad.
 - (v) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y políticas fijadas.
 - (vi) Ser informada de: i) las diferentes iniciativas públicas y privadas implementadas por la Sociedad en los países en los que está presente, en materia de sostenibilidad social y medioambiental y ii) la inclusión y valoración de la Sociedad en los índices de sostenibilidad a nivel internacional.
 - (vii) Fomentar el cumplimiento por parte de la Sociedad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.
 - (viii) Supervisar la gestión de activos intangibles de la Sociedad tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual y transparencia, y proponer medidas de mejora.
 - (ix) Supervisar en el ámbito de sus competencias el proceso de elaboración y la integridad de la información no financiera regulada y no regulada, en

coordinación con la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento. En particular, deberá informar al Consejo de Administración, junto con la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, sobre el estado de información no financiera, antes de su formulación.

- (x) Evaluar los riesgos no financieros del Grupo, en materia de sostenibilidad y reputación social, en coordinación con la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento.
- (xi) Proponer a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo los términos de la retribución variable de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad, que estén referenciados a objetivos en materia de sostenibilidad.
- (xii) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de la memoria anual de sostenibilidad.
- (xiii) Otras competencias:
 - a) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de sostenibilidad, le correspondan adicionalmente de conformidad con el gobierno corporativo de la Sociedad o que le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.
 - b) Aprobar anualmente un informe sobre el funcionamiento de la Comisión y proponer al Consejo de Administración su publicación con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

5. La Comisión establecerá un plan de trabajo anual que contemple, al menos, las siguientes actividades:

- (i) Establecer objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes.
- (ii) Fijar un calendario anual de reuniones, teniéndose en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración.
- (iii) Organizar de una manera sistemática la información y el orden del día de las reuniones, identificando y planificando las materias que se deban tratar de forma recurrente y aquellas otras que lo deban ser solo en sesiones específicas.
- (iv) Complementar, en aquellos casos en que resulte oportuno, las reuniones formales de la Comisión con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
- (v) Planificar reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos de la entidad.
- (vi) Prever, en la medida en que sea posible, la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en el desarrollo de alguna de las tareas.

- (vii) Planificar la formación de sus miembros que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.
6. La Comisión se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. En todo caso, la Comisión se reunirá cada vez que el Consejo de Administración de la Sociedad o alguna de las comisiones solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de la Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- La Comisión tendrá la potestad de solicitar y obtener asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos, cuando así lo estime oportuno.
7. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar la asistencia a sus reuniones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad y cualquier colaborador de la Sociedad o de cualquiera de las Sociedades del Grupo y tendrá acceso a toda la información de las mismas que entienda necesaria. La presencia de otros consejeros, ejecutivos o no, de directivos o de cualquier tercero en las reuniones de la Comisión solo debe producirse previa invitación del Presidente de la Comisión y limitarse estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.
8. El Consejo podrá aprobar un reglamento de la Comisión que desarrolle las anteriores previsiones en lo relativo a su composición, requisitos para el nombramiento de sus miembros, reglas de funcionamiento, responsabilidades y funciones asignadas, medios con los que ha de contar, reglas sobre la interacción de la Comisión con el Consejo de Administración, evaluaciones de la Comisión, e informes a emitir. En caso de aprobarse, este reglamento se hará público a través de la página web de la Sociedad.

Capítulo VIII.- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 30. Facultades de información e inspección

1. El consejero tendrá el deber de exigir y el derecho a recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. En este sentido, el consejero gozará de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y comunicarse y solicitar información a los altos directivos de la Sociedad. El derecho de información se extiende a las Sociedades del Grupo, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente, quién atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.
- Además, el Presidente del Consejo velará para que, con la ayuda del Secretario, sea accesible a todos los consejeros toda la documentación que se distribuya en las reuniones de las distintas Comisiones.
2. El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración en la siguiente reunión.

3. Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su Grupo.

Artículo 31. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente del Consejo o, en su caso, de los Presidentes de las Comisiones en el ámbito de sus competencias, quienes podrán supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- (i) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;
- (ii) su coste no es razonable a la vista de la importancia del asunto y de la situación financiera de la Sociedad;
- (iii) la asistencia o asesoramiento que se recaba puede ser prestado adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o
- (iv) la especial confidencialidad del asunto pueda ponerse en riesgo.

Capítulo IX.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 32. Retribución del consejero

1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.
2. El Consejo procurará que la retribución del consejero guarde una proporción razonable con la relevancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Asimismo, en relación con los consejeros ejecutivos, (i) el sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables; y (ii) las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad deberán tomar en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe de auditoría y que minoren dichos resultados.
3. La retribución de los consejeros será transparente. La Memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, así como el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, contendrán tanto la información legalmente exigible como aquella adicional que se estime oportuna para facilitar una información suficiente sobre la retribución percibida por los miembros del Consejo de Administración.

4. La retribución de los consejeros externos atenderá al nivel de dedicación requerido y, en el caso de los consejeros independientes, se determinará de manera tal que ofrezca incentivos para su dedicación pero no constituya un obstáculo para su independencia.

Artículo 33. Retribución de los consejeros ejecutivos

1. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración ajustándose a lo establecido en los Estatutos Sociales y en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad.
2. Dicho contrato deberá contener todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, así como sus términos de cese y terminación, y deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.
3. A modo enunciativo y sin carácter limitativo la remuneración de los consejeros ejecutivos podrá consistir en: una retribución fija; una retribución variable, tanto a corto como a medio o largo plazo, en función de la consecución de objetivos de negocio, económico financieros, estratégicos o de desempeño personal, o de la evolución del valor de la acción o de otras magnitudes ligadas a la cotización; sistemas de previsión y conceptos de retribución diferida; seguros; planes de ahorro; indemnizaciones; incentivos extraordinario en función de la ejecución del plan de negocio, entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opciones sobre las mismas o de otros instrumentos retributivos referenciados al valor de la acción —previo acuerdo al efecto de la Junta General de Accionistas—; y pactos de exclusividad, de no competencia post-contratual o de permanencia.

Capítulo X.- DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 34. Obligaciones generales del consejero y deber general de diligencia

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará, en cumplimiento de los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social, subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
3. El consejero vendrá obligado, en particular, a:

- (i) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de Comisiones a las que pertenezca (y, en su caso, de la Comisión Delegada) y, en este sentido, tendrá el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - (ii) Asistir a las reuniones del Consejo y de las Comisiones de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
 - (iii) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
 - (iv) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - (v) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
 - (vi) Cumplir el Código Ético, el Reglamento Interno de Conducta y el presente Reglamento.
 - (vii) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
 - (viii) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, al sistema de gobierno corporativo o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición. En particular, los consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de acuerdo sometida al Consejo de Administración puede ser contraria al interés social. En especial, los consejeros independientes y los demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses harán constar su oposición a los acuerdos que puedan perjudicar a los accionistas cuyos intereses no están representados en el Consejo de Administración. En el caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiera formulado serias reservas, este sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión. Lo dispuesto en esta letra será de aplicación al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, del Consejo, aunque no tuvieran la condición de consejero.
 - (ix) Cumplir con los demás deberes y obligaciones establecidos en la Ley.
4. En todo caso, los consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia, los consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

Artículo 35. Deber de confidencialidad

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración, de las Comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio, del accionista que, en su caso, haya propuesto o efectuado su nombramiento o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

2. La obligación regulada en el apartado anterior no impedirá comunicar información confidencial a terceros en el ejercicio de las funciones propias del consejero o de una delegación expresa conferida por el Consejo de Administración o por la comisión correspondiente, siempre que quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del destinatario de la información, bajo la responsabilidad del consejero, en los términos establecidos por la Ley.
3. La obligación de confidencialidad del consejero subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 36. Obligación de no competencia

1. Los consejeros no podrán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva significativa, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la misma. Lo indicado en este párrafo también será de aplicación en el caso de que el beneficiario de dicha actividad prohibida sea una persona vinculada al consejero.
2. Quedan a salvo las funciones y los cargos que pueda desempeñar en sociedades del Grupo y en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, entienda que se pone en riesgo el interés social.
3. La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la misma o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.
4. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

Artículo 37. Conflictos de interés y su dispensa

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Se exceptúan los supuestos en los que la Sociedad haya otorgado su consentimiento en los términos previstos en el apartado 6 del presente artículo.

2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en su Grupo y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas del consejero las que en cada momento establezca la legislación vigente.

3. En particular, en las situaciones de conflicto de interés el consejero se abstendrá de:

- (i) realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para clientes o proveedores y de escasa relevancia, en los términos previstos legalmente;
 - (ii) utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
 - (iii) hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados, en los términos previstos en el artículo 38 de este Reglamento;
 - (iv) aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad, en los términos previstos en el artículo 40 de este Reglamento; y
 - (v) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
4. Las previsiones recogidas en el apartado 3 anterior serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.
5. En aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el consejero (o una persona vinculada con él o, en el caso de un consejero dominical, el accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o las personas relacionadas directa o indirectamente con los mismos) y la Sociedad o las sociedades integradas en su Grupo, se entenderá que el consejero carece, o ha dejado de tener, la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.
6. Los consejeros deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o cualquier persona vinculada a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad. En particular, deberán comunicar aquellas situaciones que puedan suponer la existencia de conflictos de interés, conforme se establece en el "Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de Promotora de Informaciones, S.A. y de su Grupo de Sociedades".
- Asimismo, deberán comunicar: (i) los cargos que ocupen en otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; y (ii) las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares, ya sea directa o indirectamente.
7. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 precedente, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en dicho apartado en casos singulares autorizando: (i) la realización por parte de un consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad (de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento); (ii) el uso de ciertos activos sociales; (iii) el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio; (iv) la obtención de una ventaja; o (v) remuneración de un tercero.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al 10% de los activos sociales.

En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado, asegurando, igualmente, la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

8. En los supuestos previstos en el apartado 3 anterior, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, requerirá la adopción de las medidas que, a su criterio, sean precisas para preservar el interés social.
9. La Sociedad hará públicas las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros en los términos previstos en cada momento en la normativa aplicable.

Artículo 38. Uso de activos sociales

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación de mercado y se trate de un servicio estandarizado.
2. Excepcionalmente, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, podrá dispensar al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación pero, en ese caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución en especie y deberá adecuarse a la política de remuneraciones de los consejeros.

Artículo 39. Información no pública

1. El uso por el consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados solo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:
 - (i) Que dicha información no se aplique en relación con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información;
 - (ii) Que no suponga para el consejero una situación de ventaja respecto de terceros, incluyendo proveedores y clientes;
 - (iii) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad; y
 - (iv) Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o tenga una posición jurídica de análogo significado respecto de la información que desea utilizarse.
2. Además, el consejero habrá de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y en la demás normativa aplicable.

Artículo 40. Oportunidades de negocio

1. El consejero no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que esta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento de la operación por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.
2. Se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido en conexión con el ejercicio del cargo por parte

del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de esta para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Artículo 41. Operaciones vinculadas

1. Quedarán sometidas a autorización por el Consejo de Administración, sin facultad de delegación, las operaciones vinculadas, entendiéndose por tales la realización por la Sociedad o sus sociedades dependientes de cualquier transacción con los consejeros, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a la Ley. Como excepción a lo anterior, no tendrán la consideración de operaciones vinculadas:
 - a) Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 siguiente de este Reglamento.
 - b) La aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo Consejero Delegados, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado previsto en el artículo 33.2 de este Reglamento.
 - c) Las operaciones que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.
2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, la competencia para aprobar las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad, corresponderá a la Junta General. Cuando la Junta General esté llamada a pronunciarse sobre una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.
3. La aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración de una operación vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento. En su informe, la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados.
4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 3 anteriores, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas:
 - a) operaciones entre sociedades del Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; y

- b) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

La aprobación de las operaciones vinculadas a que se refiere este apartado no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento. No obstante, el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las operaciones vinculadas a que se refiere este apartado.

5. Con la finalidad de que la Sociedad pueda identificar con carácter previo las posibles transacciones vinculadas, los consejeros deberán mantener informado al Consejo si tienen, directa o indirectamente, intereses o influencia significativa en sociedades o entidades que mantengan relaciones comerciales o de negocio con la Sociedad.
6. Los consejeros a los que afecten las transacciones vinculadas o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados, además de no ejercer ni delegar su voto, se ausentarán de la sesión mientras el Consejo o la Comisión de que se trate deliberan y votan sobre ellas.
7. La Sociedad deberá anunciar públicamente, a más tardar en el momento de su celebración, las operaciones vinculadas que realice esta o sociedades de su grupo y que alcancen o superen:
 - a) el 5% del total de las partidas del activo o;
 - b) el 2,5% del importe anual de la cifra anual de negocios.

El anuncio deberá insertarse en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión pública.

El anuncio deberá acompañarse del informe de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento a que se hace referencia en el apartado 3 anterior y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada;
 - b) la identidad de la parte vinculada;
 - c) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y;
 - d) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.
8. Asimismo, el Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la sociedad con sus consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.
 9. Las operaciones vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en este artículo. Las referencias realizadas al total de las partidas del activo o cifra

anual de negocios se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas o, en su defecto, a las últimas cuentas anuales individuales de la Sociedad aprobadas por la Junta General.

Artículo 42. Operaciones intragrupo

1. La aprobación de las operaciones que celebre la Sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés corresponderá a la Junta General cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de este órgano y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10% del activo total de la sociedad.
2. La aprobación del resto de las operaciones que celebre la Sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del Grupo sujetas a conflicto de interés, corresponderá al Consejo de Administración.
3. La aprobación de operaciones que celebre la Sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del Grupo sujetas a conflicto de interés podrá ser delegada por el Consejo de Administración en órganos delegados o en miembros de la alta dirección siempre y cuando se trate de operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial, entre las que se incluirán las que resultan de la ejecución de un acuerdo o contrato marco, y concluidas en condiciones de mercado. El Consejo de Administración deberá implantar un procedimiento interno para la evaluación periódica del cumplimiento de los mencionados requisitos.
4. A los efectos de los apartados anteriores, no se considerarán operaciones realizadas con una sociedad del Grupo sujeta a conflicto de interés aquellas realizadas por la Sociedad con sus sociedades dependientes, salvo cuando en la sociedad dependiente fuese accionista significativo una persona con la que la Sociedad no podría realizar la operación directamente sin aplicar el régimen de operaciones con partes vinculadas.

Capítulo XI. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 43 Relaciones con los accionistas

1. El Consejo favorecerá y potenciará una política de *información y de comunicación* y contacto regular de la Sociedad con sus accionistas, inversores institucionales, mediadores financieros, asesores de voto y el mercado en general, plenamente respetuosa con las normas de abuso de mercado y con el principio de igualdad de trato a los accionistas que se encuentren en la misma posición y arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que estos puedan formular en relación con la gestión de la Sociedad, garantizándose la continuidad e integridad de las comunicaciones realizadas.
2. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

4. El Consejo de Administración velará por que se establezcan igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. El Consejo, por medio de un consejero ejecutivo, y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países
5. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
6. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:
 - (i) se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General de Accionistas, de cuanta información sea exigible conforme a la normativa vigente y de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente;
 - (ii) atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General de Accionistas; y
 - (iii) atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 44. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de comunicación de información privilegiada, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral (en su caso), semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento.

Artículo 45. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, tal y como establece el presente Reglamento.

No obstante, los auditores de cuentas habrán de asistir al menos una vez al año a una sesión del Consejo, en la que presentarán el correspondiente informe de auditoría de las cuentas anuales, a fin de que todos los consejeros tengan acceso directo a ellos al tiempo de la presentación del contenido y conclusiones de dicho informe.

El Presidente del Consejo podrá recabar, asimismo, la intervención de los auditores externos en el Consejo cuando lo considere conveniente o cuando así lo solicite el Consejero Coordinador o un tercio de los consejeros.

2. El Consejo hará lo posible por someter a la Junta General las cuentas anuales de la Sociedad sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. En caso de que estas existan, el Consejo solicitará de los auditores externos que informen con claridad sobre las mismas a los accionistas en la Junta General Ordinaria.
3. El Consejo se abstendrá de contratar la auditoría de las cuentas anuales a aquellas firmas en las que concurran circunstancias que puedan comprometer su independencia según los criterios definidos en cada momento por la legislación vigente.
4. El Consejo informará públicamente, con la periodicidad y el contenido que en cada momento establezca la normativa aplicable, de los honorarios globales que la Sociedad haya satisfecho a la firma auditora por servicios de auditoría así como por los servicios distintos de esta, desglosando los honorarios pagados a los auditores externos y los pagados a cualquier otra sociedad de su grupo.
5. La firma de auditoría y/o el profesional auditor responsable del trabajo y los miembros del equipo de auditoría externa deberán rotar periódicamente de acuerdo con los plazos legalmente establecidos en cada momento y en los supuestos y con los criterios que, en su caso, determine el Consejo a propuesta de la Comisión de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento.
